Carta dela reyna doña Juana nra señora por la qual alça e quita el destierro q fue dado al S. adelantado por la prision del dean e a los q por su mandado le prendieron e qualsquier quier otras penas e suspensiones de oficios e cobro dela pena de dinero en q fueron condenados

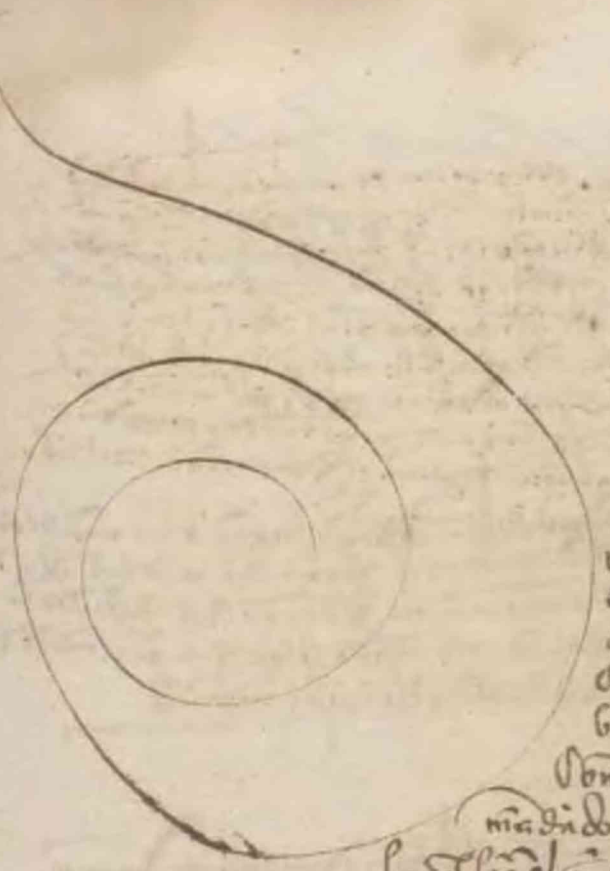

Doña Juana por la gracia de dios reyna de castilla de leon de granada de toledo de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega de murcia de jahen de los algarbes de algezira de gibraltar e de las yslas de canaria e mora de ynsaya a de molina princesa de aragon e de sicilia archiduquesa de austria duquesa de borgoña e de rroquanto vos don pedro fajardo adelantado de murcia del mi consejo me fue dicha relacion que puede aver un año poco mas o menos que por vro mandado ciertas personas fueron e prendieron a mi señor de silva dean de la yglesia de cartagena por lo que los del mi consejo procedieron contra vos e vos condenaron e pena de destierro de la dicha cibdad de murcia a nuestra por toda vra vida a las susodichas personas que con vos se hallaron e ellos los condenaron e ciertos destierros a dinero e penas corporales e criminales e los ynabilitaron de oficios publicos e rreales a mi suplicaste e pedistes por merced vos alçase e remitiese el dicho destierro e a los susodichos todas las dichas penas en que por razon de lo susodicho ~~cometieron~~ veron e yncurrieron e como la mi merced fuese e yo acatado los muchos e buenos aleales e continuos servicios que me aveys fecho e fazeys de cada dia tovelo por bien e por la presente vos alço el dicho destierro que a vos fue puesto e vos doy licencia e facultad para que syn embargo del dicho destierro e de la sentencia que contra vos e contra los susodichos se dio podays estar e estar e bivir e morar en la dicha cibdad de murcia e nuestra e a los susodichos alço e remito quales quier destierros e penas corporales e criminales e ynabilitaciones de oficios que por razon de lo susodicho fueron sentenciados e cobro de las penas del dinero en que pueda estar e estar e bivir e morar en la dicha cibdad de murcia e nuestra e en las otras partes e lugares que por la dicha sentencia les fueron vedados e usen de todos e quales quier oficios e ynsignias e por la forma e manera que lo podian hazer antes que la dicha sentencia contra ellos se diese amado al mi justicia mayor e a sus oficiales e lugartenientes e a los del mi consejo e oydores de las mis abdiencias e alcaldes alguaziles de la mi casa e corte e chancillerias e a todos los corregidores asistentes alcaldes alguaziles mayores aprebostes e otras justicias e oficiales que les quedan a ay de la dicha cibdad de murcia e nuestra como de todas las otras cibdades e villas e lugares de estos mis reynos e señorios que guarden e cumplan e fagan guardar e cumplir esta mi cedula e todo lo en ella contenido e en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner so pena de la mi merced e de diez mill maravedis para la mi camara a cada uno que lo contrario fiziere dicha en la cibdad de toro a veynte dias del mes de dizienbre año del nascimiento del nro salvador ihesu xpo de mill e quinientos e quatro años yo el rey. yo gaspar de grisio secretario de la reyna nra señora la fiz escrivir por mandado del señor rey su padre como ad mi mi señor alcalde vernador de estos sus reynos e en las espaldas de la cedula estava los nobres siguientes / M. doctor archidiacono de tala vera licentiado ~~[illegible]~~ capata regente licentiado polanco luys del castillo chancillerio.